

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 17 de octubre de 2018

Señor Ingeniero
Alberto Elio Valverde Farfán
PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A.
Gerente – Representante Legal
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy, 09 de octubre de 2018, se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de **PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A. (RUC No. 0991414134001)**:

La compañía **JOHANCENTER S.A.** (RUC No.0992156457001), de nacionalidad ecuatoriana, ha transferido irrevocablemente, a título de adjudicación por la disolución, liquidación y cancelación de la compañía, la totalidad de las **SEISCIENTAS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO (624.874) ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una, pagadas en el cien por ciento de su valor, que son representativas del capital social de la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A.**, que están contenidas en el **Título de Acciones No.03**, a favor del señor ingeniero **ALBERTO ELIO VALVERDE FARFÁN**, de nacionalidad ecuatoriana.

VALOR POR ACCIÓN: US\$0.225
VALOR TOTAL DE LA TRANSACCIÓN: US\$140,950.71

Por la transferencia de acciones efectuada, la CEDENTE declara que cede a favor del CESIONARIO todos los derechos que son correlativos a las acciones objeto de la cesión, sin reserva alguna, incluyendo todos los derechos que la CEDENTE tiene o pudiere tener respecto a las cuentas patrimoniales de PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Se adjunta a la presente el Título de Acciones No.03 para su anulación, con el pedido de que se sirva emitir un nuevo Título de Acciones a favor del CESIONARIO.

Atentamente,

“CEDENTE”

p. **JOHANCENTER S.A.**
RUC #0992156457001


José Alberto Barrera Miño
PRESIDENTE EJECUTIVO

“CESIONARIO”


Ing. Alberto Elio Valverde Farfán
C.C. #090794148-8



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018- 00007686

AB. EFRÉN ROCA SOSA
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN (E)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y de las sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un solo acto la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, se ha presentado tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria, liquidación y cancelación de la compañía **JOHANCENTER S.A.** otorgada ante el Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil el 25 de junio de 2018, con la solicitud respectiva;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se han emitido los informes de Control **SCVS.INC.DNASD.SD.18.215** del 27 de agosto de 2018, y el informe jurídico contenido en el Memorando **SCVS.INC.DNASD.SD.18.1336-M** del 27 de agosto de 2018, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones Nos. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-INAF-DNTH-2018-0153 de 20 de agosto de 2018;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **JOHANCENTER S.A.** en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con la escritura en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, el Subdirector de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a
27 AGOSTO 2013

**AB. EFRÉN ROCA SOSA
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN (E)**

ERS
MVM

EXPEDIENTE No. 103809

TRAMITE No. 51407.0041.18



JOHANCENTER S.A.

Guayaquil, 09 de agosto del 2017

Señor
JOSÉ ALBERTO BARRERA MIÑO
Ciudad.-

103809.

De mis consideraciones:

Cumplo con informarle, que la sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía anónima denominada **JOHANCENTER S.A.**, celebrada el día de hoy, ha resuelto reelegirlo a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, por un plazo de **CINCO** años, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma.

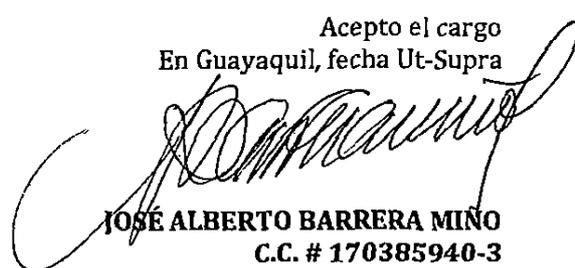
De conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Quinto del Estatuto Social, usted tendrá entre sus funciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, así como las demás atribuciones y deberes que constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante la Notaría Trigésima Octava del Cantón Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores, el doce de febrero del año dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el cinco de abril del año dos mil uno.

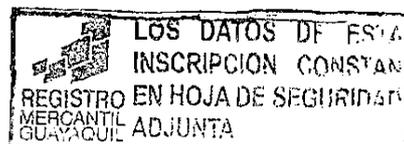
Felicitándolo por tan merecida designación, quedo de usted.

Atentamente,


MARCIA VALVERDE FARFÁN DE BARRERA
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Acepto el cargo
En Guayaquil, fecha Ut-Supra


JOSÉ ALBERTO BARRERA MIÑO
C.C. # 170385940-3



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 35.763
FECHA DE REPERTORIO: 15/ago/2017
HORA DE REPERTORIO: 14:26

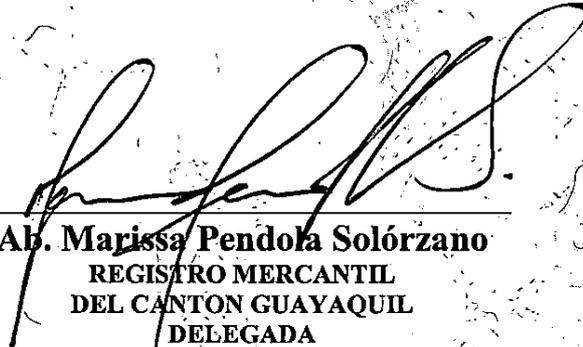
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Agosto del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía **JOHANCENTER S.A.**, a favor de **JOSE ALBERTO BARRERA MIÑO**, de fojas **35.949 a 35.952**, Registro de Nombramientos número **9.840**.

ORDEN: 35763



Guayaquil, 17 de agosto de 2017


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0172704

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 17 de octubre de 2018

Señor Ingeniero
Alberto Elio Valverde Farfán
PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A.
Gerente – Representante Legal
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy, 09 de octubre de 2018, se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de **PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A. (RUC No. 0991414134001)**:

La compañía **JOHANCENTER S.A.** (RUC No.0992156457001), de nacionalidad ecuatoriana, ha transferido irrevocablemente, a título de adjudicación por la disolución, liquidación y cancelación de la compañía, la totalidad de las **SEISCIENTAS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO (624.874) ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una, pagadas en el cien por ciento de su valor, que son representativas del capital social de la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A.**, que están contenidas en el **Título de Acciones No.04**, a favor de la señora **MARCIA MÓNICA VALVERDE FARFÁN DE BARRERA**, de nacionalidad ecuatoriana.

VALOR POR ACCIÓN: US\$0.225
VALOR TOTAL DE LA TRANSACCIÓN: US\$140,950.71

Por la transferencia de acciones efectuada, la CEDENTE declara que cede a favor de la CESIONARIA todos los derechos que son correlativos a las acciones objeto de la cesión, sin reserva alguna, incluyendo todos los derechos que la CEDENTE tiene o pudiere tener respecto a las cuentas patrimoniales de PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Se adjunta a la presente el Título de Acciones No.04 para su anulación, con el pedido de que se sirva emitir un nuevo Título de Acciones a favor del CESIONARIO.

Atentamente,

“CEDENTE”

“CESIONARIA”

p. **JOHANCENTER S.A.**
RUC #0992156457001


José Alberto Barrera Miño
PRESIDENTE EJECUTIVO


Marcia Mónica Valverde Farfán de Barrera
C.C. #090613332-7



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018- 00007686

AB. EFRÉN ROCA SOSA
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN (E)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y de las sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un solo acto la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, se ha presentado tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria, liquidación y cancelación de la compañía **JOHANCENTER S.A.** otorgada ante el Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil el 25 de junio de 2018, con la solicitud respectiva;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se han emitido los informes de Control **SCVS.INC.DNASD.SD.18.215** del 27 de agosto de 2018, y el informe jurídico contenido en el Memorando **SCVS.INC.DNASD.SD.18.1336-M** del 27 de agosto de 2018, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones Nos. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-INAFA-DNTH-2018-0153 de 20 de agosto de 2018;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **JOHANCENTER S.A.** en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con la escritura en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, el Subdirector de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a
27 AGOSTO 2013

**AB. EFRÉN ROCA SOSA
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN (E)**

ERS
MVM

EXPEDIENTE No. 103809

TRAMITE No. 51407.0041.18



JOHANCENTER S.A.

Guayaquil, 09 de agosto del 2017

Señor
JOSÉ ALBERTO BARRERA MIÑO
Ciudad.-

103809.

De mis consideraciones:

Cumplo con informarle, que la sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía anónima denominada **JOHANCENTER S.A.**, celebrada el día de hoy, ha resuelto reelegirlo a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, por un plazo de **CINCO** años, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma.

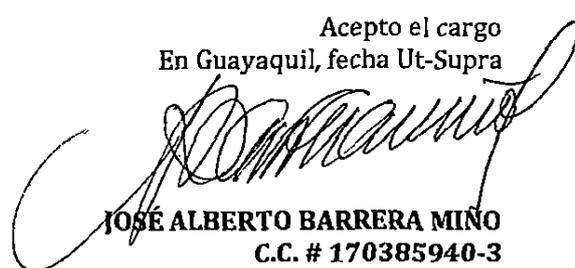
De conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Quinto del Estatuto Social, usted tendrá entre sus funciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, así como las demás atribuciones y deberes que constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante la Notaría Trigésima Octava del Cantón Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores, el doce de febrero del año dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el cinco de abril del año dos mil uno.

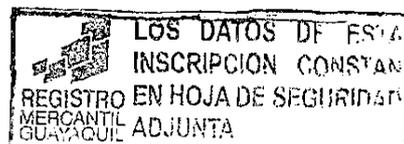
Felicitándolo por tan merecida designación, quedo de usted.

Atentamente,


MARCIA VALVERDE FARFÁN DE BARRERA
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Acepto el cargo
En Guayaquil, fecha Ut-Supra


JOSÉ ALBERTO BARRERA MIÑO
C.C. # 170385940-3



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 35.763
FECHA DE REPERTORIO: 15/ago/2017
HORA DE REPERTORIO: 14:26

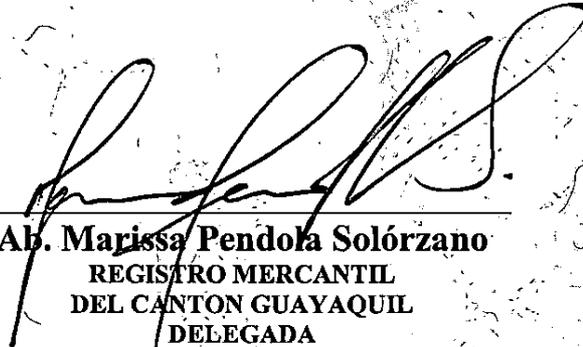
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Agosto del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía **JOHANCENTER S.A.**, a favor de **JOSE ALBERTO BARRERA MIÑO**, de fojas **35.949 a 35.952**, Registro de Nombramientos número **9.840**.

ORDEN: 35763



Guayaquil, 17 de agosto de 2017


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0172704

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 17 de octubre de 2018

Señor Ingeniero
Alberto Elio Valverde Farfán
PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A.
Gerente – Representante Legal
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy, 09 de octubre de 2018, se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de **PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A. (RUC No. 0991414134001)**:

La compañía **JOHANCENTER S.A.** (RUC No.0992156457001), de nacionalidad ecuatoriana, ha transferido irrevocablemente, a título de adjudicación por la disolución, liquidación y cancelación de la compañía, la totalidad de las **DOSCIENTAS CINCUENTA Y UN (251) ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una, pagadas en el cien por ciento de su valor, que son representativas del capital social de la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A.**, que están contenidas en el **Título de Acciones No.05**, a favor del señor doctor **IDER JORGE VALVERDE FARFÁN**, de nacionalidad ecuatoriana.

VALOR POR ACCIÓN: US\$0.225
VALOR TOTAL DE LA TRANSACCIÓN: US\$56.39

Por la transferencia de acciones efectuada, la CEDENTE declara que cede a favor del CESIONARIO todos los derechos que son correlativos a las acciones objeto de la cesión, sin reserva alguna, incluyendo todos los derechos que la CEDENTE tiene o pudiere tener respecto a las cuentas patrimoniales de PROMOTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA COSTAPROMO S.A.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Se adjunta a la presente el Título de Acciones No.05 para su anulación, con el pedido de que se sirva emitir un nuevo Título de Acciones a favor del CESIONARIO.

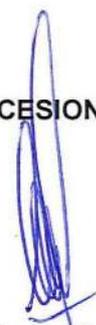
Atentamente,

“CEDENTE”

p. **JOHANCENTER S.A.**
RUC #0992156457001


José Alberto Barrera Miño
PRESIDENTE EJECUTIVO

“CESIONARIO”


Dr. Ider Jorge Valverde Farfán
C.C. #090643648-0



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018- 00007686

AB. EFRÉN ROCA SOSA
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN (E)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y de las sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un solo acto la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, se ha presentado tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria, liquidación y cancelación de la compañía **JOHANCENTER S.A.** otorgada ante el Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil el 25 de junio de 2018, con la solicitud respectiva;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se han emitido los informes de Control **SCVS.INC.DNASD.SD.18.215** del 27 de agosto de 2018, y el informe jurídico contenido en el Memorando **SCVS.INC.DNASD.SD.18.1336-M** del 27 de agosto de 2018, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones Nos. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-INAFA-DNTH-2018-0153 de 20 de agosto de 2018;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **JOHANCENTER S.A.** en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución junto con la escritura en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, el Subdirector de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a
27 AGOSTO 2013

**AB. EFRÉN ROCA SOSA
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN (E)**

ERS
MVM
EXPEDIENTE No. 103809
TRAMITE No. 51407.0041.18



JOHANCENTER S.A.

Guayaquil, 09 de agosto del 2017

Señor
JOSÉ ALBERTO BARRERA MIÑO
Ciudad.-

103809.

De mis consideraciones:

Cumplo con informarle, que la sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía anónima denominada **JOHANCENTER S.A.**, celebrada el día de hoy, ha resuelto reelegirlo a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, por un plazo de **CINCO** años, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma.

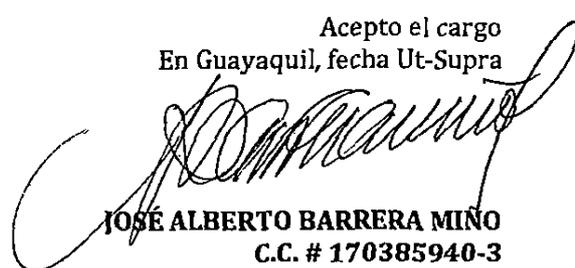
De conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Quinto del Estatuto Social, usted tendrá entre sus funciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, así como las demás atribuciones y deberes que constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante la Notaría Trigésima Octava del Cantón Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores, el doce de febrero del año dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el cinco de abril del año dos mil uno.

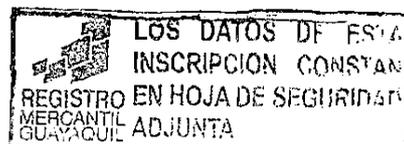
Felicitándolo por tan merecida designación, quedo de usted.

Atentamente,


MARCIA VALVERDE FARFÁN DE BARRERA
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Acepto el cargo
En Guayaquil, fecha Ut-Supra


JOSÉ ALBERTO BARRERA MIÑO
C.C. # 170385940-3



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 35.763
FECHA DE REPERTORIO: 15/ago/2017
HORA DE REPERTORIO: 14:26

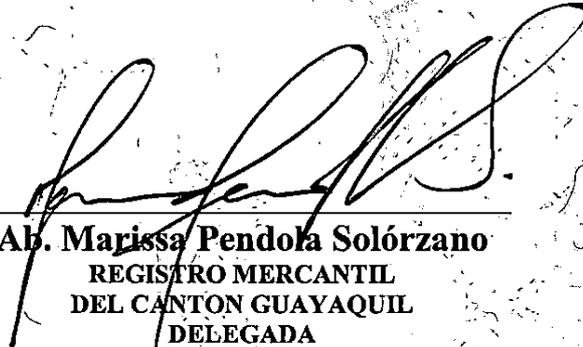
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Agosto del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía **JOHANCENTER S.A.**, a favor de **JOSE ALBERTO BARRERA MIÑO**, de fojas **35.949 a 35.952**, Registro de Nombramientos número **9.840**.

ORDEN: 35763



Guayaquil, 17 de agosto de 2017


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0172704

